



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200055700
Pertenencia AM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada por la parte actora en el término concedido. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420
Rad. 7600140030282022-00557

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1739 de diciembre 19 de 2022, no admitió la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL APARTAMENTO 101 QUE HACE PARTE DEL BIEN INMUEBLE "370-191891 instaurada por **JHON ERNESTO MARIN ESCARRAGA** por medio de apoderado judicial en contra de **HENRY ALBERTO RAMIREZ**.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en los defectos que se le indicaron en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda virtual, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de una demanda Electrónica no se hace necesario el retiro de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria